

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

**Administración provincial****Distrito Minero de Oviedo**

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por D. Gonzalo Rico Avello, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., solicita permiso de investigación de 544 hectáreas para la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Logrezana", sita en la parroquia de Logrezana, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 18 de la concesión "Tres Amigos", número 9.057, y desde él, en dirección 340° 7' y 7' se medirán 600 metros y se colocará la estaca. De primera a segunda 250° 7', 2.300 metros. De segunda a tercera 160° 7', 600 metros. De tercera a cuarta 70° 7', 2.200 metros. De cuarta a quinta 160° 7', 100 metros. De quinta a sexta 70° 7', 1.200 metros. De sexta a séptima 160° 7', 600 metros. De séptima a octava 70° 7', 4.200 metros. De octava a novena 340° 7', 300 metros. De novena a décima 250° 7', 100 metros. De décima a undécima 340° 7', 300 metros. De undécima a duodécima 250° 7', 100 metros. De duodécima a decimotercera 340° 7', 300 metros. De decimotercera a decimocuarta 250° 7', 100 metros. De decimocuarta a decimoquinta 340° 7', 300 metros. De decimoquinta a decimosexta 250° 7', 700 metros. De decimosexta a decimoséptima 160° 7', 100 metros. De decimoséptima a decimoctava 250° 7', 1.700 metros. De decimoctava a decimonovena 160° 7', 400 metros. De decimonovena a punto de partida 250° 7', 2.600 metros, cerrándose de esta forma el terreno a investigar que comprende una superficie de 544 hectáreas. Rumbos verdaderos y grados sexagesimales.

Fue admitido este registro con el número Y-15/25.815.

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que don Gonzalo Rico Avello, vecino de Oviedo, repre-

sentante de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., solicita permiso de investigación de 865 hectáreas para la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Perlorra", sita en la parroquia de Perlorra, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 18 de la concesión "Lacina II", núm. 2.974, y desde él en dirección 141° y 7' se medirá 2.000 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda 51° 7' 500 metros. De segunda a tercera 141° 7', 200 metros. De tercera a cuarta 51° 7', 500 metros. De cuarta a quinta 241° 7', 200 metros. De quinta a sexta 51° 7', 500 metros. De sexta a séptima 141° 7', 200 metros. De séptima a octava 51° 7', 1.500 metros. De octava a novena 321° 7', 500 metros. De novena a décima 51° 7', 400 metros. De décima a undécima 321° 7', 1.900 metros. De undécima a duodécima 231° 7', 700 metros. De duodécima a decimotercera 321° 7', 800 metros. De decimotercera a decimocuarta 231° 7', 400 metros. De decimocuarta a decimoquinta 141° 7', 500 metros. De decimoquinta a decimosexta 231° 7', 200 metros. De decimosexta a decimoséptima 321° 7', 100 metros. De decimoséptima a decimoctava 231° 7', 700 metros. De decimoctava a decimonovena 141° 7', 200 metros. De decimonovena a vigésima 231° 7', 200 metros. De vigésima primera a vigésima segunda 321° 7', 100 m. De vigésima segunda a vigésima tercera 321° 7', 100 metros. De vigésima tercera a vigésima cuarta 231° 7', 100 metros. De vigésima cuarta a vigésima quinta 231° 7', 300 metros. De vigésima quinta a vigésima sexta 231° 7', 200 metros. De vigésima sexta a vigésima séptima 141° 7', 100 metros. De vigésima séptima a vigésima octava 231° 7', 500 metros. De vigésima octava a vigésima novena 141° 7', 100 metros. De vigésima novena a trigésima 231° 7', 200 metros. De trigésima a trigésima primera 141° 7', 300 metros. De trigésima primera a punto de partida 231° 7', 100 metros, cerrándose de esta forma el terreno a investigar que comprende una superficie de 865 hectáreas. Rumbos verdaderos y grados sexagesimales.

Igualmente hago saber, que con esta

fecha han sido admitidas las solicitudes de dichos registros, sin perjuicio de tercero, extendiendo los correspondientes edictos que se expondrán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva demarcación, anunciándose, asimismo, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique por escrito ante esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

**Administración de Justicia****AUDIENCIA**

(Continuación)

indispensable el consentimiento del otro contratante (Sentencia 22 de junio de 1911) negado al absolver posiciones, y no comprobado con otra prueba auxiliar. No probados pues, por el demandado los hechos imputados o extintivos de los efectos de la demanda (Sentencia 30 de junio de 1942) que prueba, por reconocimiento contrario al contestar, sus hechos básicos de venta y precio (Sentencia 3 de junio 1935), procede estimar la demanda según la doctrina del artículo 1214 del Código Civil en relación con los 1091, 1113 y 1500 en cuanto a la existencia y pago de la obligación demandada y el 1100 siguiente, 1108 del mismo Cuerpo legal y el 1.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, en cuanto a los intereses legales.

Considerando: Que no se estima mala fe ni temeridad en ninguno de los litigantes por lo que no procede expresa imposición de costas.

1.º Considerando: Que si bien es cierto que el artículo doscientos veintisiete del Reglamento Notarial de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, no permite a los apoderados obtener copia del mandato que se les haya otorgado, como no esté autorizado para ello en el mismo o per documento en que conste esa autorización, y lo cual no aparece acreditado por la copia de mandato que se presentó en autos, ello, aunque pueda ser un defecto y motivar la excepción de falta de personalidad en el Procurador, en el caso de autos, y toda vez ese defecto procesal puede ser subsanado durante la tramitación del juicio,

a la vez digo al haberse verificado en autos, no es procedente admitir la excepción alegada, toda vez que el demandante, al folio veinte de los autos, prestó confesión judicial estando presentes los Procuradores que a él representa y el de la otra parte litigante, y en consecuencia, de manera clara, vino a ratificar la representación que como Procurador suyo ostenta en esta litis, don Fernando Sanchez Santirso.

2.º Considerando: Que en cuanto al fondo del asunto, es evidente que entre las partes contendientes se había verificado el contrato de compraventa de una vaca en el precio de mil setecientos treinta y cinco pesetas, y aparte de que no está de manera suficientemente acreditada la enfermedad o vicio redhibitorio que se atribuye padecía dicho semoviente, toda vez que no consta certificación de persona técnica que hubiese afirmado su existencia, en cambio está demostrado de manera evidente que el vendedor había recibido primeramente la cantidad de cincuenta pesetas del comprador, y posteriormente la suma de doscientas cincuenta pesetas que le había entregado el anterior vendedor, y que expresamente reconoce que están a disposición del demandado adquirente, y toda vez que éste no ha satisfecho el precio convenido, es visto que debe de abonar la diferencia de la cantidad que en su poder no tenga el vendedor demandante, ya que no está demostrado que en otra forma tal como pretende el demandado se hubiese llevado a cabo una completa y total novación del contrato otorgado.

3.º Considerando: Que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes litigantes a los efectos de imposición de costas.

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación legal.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, con fecha seis de marzo del pasado año, debemos condenar y condenamos al demandado Javier Balbín del Canto, a que abone al demandante Alfredo García Gutiérrez, la cantidad de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, sin especial declaración en cuanto a las costas devengadas en ambas instancias. Adhié, rase una póliza en el bastanteo del poder, como ya debió hacerse, y reclámese testimonio de la sentencia firme que se haya dictado en el inci-

dente de pobreza promovido por dicha parte demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará por el BOLETIN, si no se solicita la notificación personal dentro de quinto día, por la rebeldía de la parte demandada, juzgando en definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—(Siguen las firmas).

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Alfonso Ortega. Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Alfonso Ortega.

## JUZGADOS

### DE TINEO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de abintestato de doña Valentina Martínez y Fernández, vecina que fué de Tuña, de este término, promovidos por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llaro en nombre de doña Manuela Martínez y Fernández, vecina de esta villa, se cita al interesado don Manuel Fernández y Martínez, en representación de su madre doña Ramona Martínez y Fernández, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezca en dichos autos, personándose en forma si viere convenirle, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

### DO GIJON

Don Avelino Rocas Nachón, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovido por el Procurador don Antonio Pastor Junquera, en nombre y con poder de la Asociación Mercantil Española, S. A., Sucursal de esta villa de Gijón, contra don Santos del Collado, mayor de edad, industrial que fué de esta villa, en reclamación de ochocientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, en cuyos autos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En Gijón, la treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Visto por don Anselmo Cienfuegos G. Coto, Juez municipal del Juzgado número uno, de Gijón, en presente

juicio verbal civil, promovido por el Procurador don Antonio Pastor Junquera, en nombre y con poder de la Asociación Mercantil Española S. A., Sucursal de Gijón, contra don Santos del Collado, industrial que fué de esta villa de Gijón, sobre pago de ochocientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de una transferencia de dos facturas, hecha por don Sancho Bautista Casassayas, vecino de Arenis del Mar, a favor de la referida Sociedad, y

#### Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado don Santos del Collado, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a la Asociación Mercantil Española, S. A., Sucursal de Gijón, la suma de ochocientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, a que dicha demanda se contrae, y le impongo, asimismo, las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Anselmo Cienfuegos. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Gijón a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Avelino Rocas. — Visto bueno: El Juez, Anselmo Cienfuegos G. Soto.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Subastas

Hasta las trece horas del día 22 de agosto próximo se admitirán, en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas, de Oviedo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las siguientes obras:

Primera. Reparación del firme con macadam ordinario, de los kilómetros 30 al 40 del C. L. de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, y reparación con piedra machacada de los kilómetros 1 al 12 del C. L. de Campo de Caso a Villaviciosa, sección de Infiesto a Campo de Caso.

Presupuesto de contrata: pesetas 165.487'86.

Plazo de ejecución: diez meses.

Depósito provisional: 3.309'75 pesetas.

Anualidades: En 1945, 94.000'00 pesetas. En 1946, 71.487'86 pesetas.

Segunda. Bacheo y empleo de piedra en los kilómetros 47 al 55 y reparación del firme con macadam ordinario en los kilómetros 1 al 15 del C. C. de Riaño a Oviedo, sección de Oviedo a Campo de Caso.

Presupuesto de contrata: pesetas 110.677'15.

Plazo de ejecución: seis meses.

Depósito provisional: 2.213'55 pesetas.

Anualidades: En 1945, 110.677'15 pesetas.

Las subastas de dichas obras, que

se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, tendrán lugar el día 29 de agosto próximo, a las nueve horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación), del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4'50) o en papel común, con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores. — Madrid, 26 de julio de 1945. — El Director general, M. Rodríguez.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ..... (provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) .....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecha toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las

remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente).

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 11 de agosto de 1945. — El Ingeniero Jefe, J. Núñez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VILLASVERDE GONZALEZ, Juan, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Avelina, natural y vecino de Gijón, y en la actualidad en ignorado paradero, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Numa Guillón, 39, bajo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito núm. 1 de Gijón, para constituirse en prisión, acordada en causa por estafa de una bicicleta instruida por el mencionado Juzgado con el número 171 de 1943.

MEDRANO FERNANDEZ, David, hijo de David y Julia, de 25 años, natural y vecino de Gijón, San Bernardo 17, al cual se le instruye expediente judicial número 1.143-43, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente ante don Victorino del Blanco Perez, Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Sinmancas número 4 de Gijón, a fin de responder de los cargos que en el referido expediente se le imputan y notificarle el correctivo que le ha sido impuesto, haciéndole saber que caso de no verificarlo sea declarado rebelde.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Enri que Oscar, hijo de Jesé y de Enriqueta, natural y vecino de Oviedo, sin domicilio fijo, soltero, electricista, de 22 años de edad, no se le conocen señas personales, ni defectos físicos; comparecerá ante este Juzgado, sito en el Regimiento de Infantería de Línea Milán número 3, piso segundo, en Oviedo, en el plazo improrrogable de ocho días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial